

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente a JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ, radicada al 2020-00126-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0371/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al ciudadano JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ, radicada al 2020-00126-00, la que se decide así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de las sumas contenidas en un pagaré y sus intereses.

De igual manera se persigue el pago de las costas causadas y cautela sobre el bien dado en prenda.

SE CONSIDERA:

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

1- EL LIBELO.

Se dirige la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de SANTA ROSA DE VITERBO – CALDAS, cuando ese municipio hace parte del Departamento de Boyacá y esta localidad ostenta el nombre de VITERBO, lo que deberá ser corregido no solo en el encabezado, además en los párrafos donde se ha citado de la manera incorrecta.

El total de la suma contenida en el cuadro correspondiente a las cuotas en mora dejadas de pagar, tiene error en los centavos.

El hecho tercero de la demanda, hace referencia al valor de las UVR, monto que no coincide con el plasmado en el título valor.

La suma contenida en letras, que hace referencia a los intereses de plazo, trae consigo un error al citarla el cual debe ser corregido en el libelo, debido a que en varios párrafos se insiste en el mismo.

2- EL TÍTULO ESCRITURAL.

Se observa que la Escritura Pública número 1904 fechada 6 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría del Círculo de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trae una constancia de prestar mérito ejecutivo y ser la primera copia, de fecha 12 de agosto de 2013; por lo que se hace necesario una certificación más reciente, cuando han transcurrido más de siete años desde aquella expedición.

3- MATRÍCULA INMOBILIARIA.

La copia de la matrícula inmobiliaria tiene varias de sus hojas ilegibles que hacen dispendioso su entender, por lo que debe allegarse un folio entendible.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional del derecho podrá actuar en favor de la demandante, en los términos del poder otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Inadmite la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al señor

JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ, radicada al 2020-00126-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, con cédula 51.920.466 y T. P. 141.505, podrá actuar dentro del proceso como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**